

# GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 18 DE MARZO DE 1813.

## ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

*Filadelfia 27 de noviembre.*

Desde que se empezó la guerra las tierras han ido poco á poco adquiriendo un gran valor: en el día su precio es casi doble del que tenían, especialmente en la parte occidental de nuestro estado, lo que prueba que no se tiene miedo ni á los ingleses ni á sus salvajes aliados. Lo que ha hecho subir tanto de precio á las propiedades territoriales ha sido que muchas personas, precisadas por las circunstancias á retirar del comercio sus capitales, los han empleado en tierras que ya están labrando. Esta nueva direccion que ha recibido la industria es muy favorable al estado, porque además de lo que influye en el aumento de la población, la agricultura es mas análoga á nuestra constitucion que el comercio, y de consiguiente mas compatible con la duracion de un gobierno como el nuestro.

## TURQUIA.

*Constantinopla 9 de enero.*

Se han recibido noticias del Cairo con fechas del 14 y 20 de noviembre próximo pasado, que en substancia dicen lo siguiente:

*Del 14.* „Nada sabemos de las cercanías de Jembo. La caballería al mando de Mustafá-bei salió de aquí hace ocho días; y en seguida dió S. A. las órdenes correspondientes para la formación de un nuevo cuerpo de caballería é infantería, que se pondrá en marcha á la posible brevedad, mandado por Selehitár-bei y por el antiguo kiaja-bei Tabus-Oglou.

„El gobernador mandó ayer llamar á Hassan-baxá, y lo que nadie esperaba, marchó con él para Suez, acompañado de 40 personas de su mayor confianza montados sobre drom darios; lo que ha dexado confuso á todo el mundo, pues no había el menor antecedente de la salida de S. A. Algunos dicen que este viage no tiene otro objeto sino el de visitar los preparativos militares en Suez; pero otros creen que S. A. tiene ánimo de llegar hasta Jembo.”

*Del 20.* „En este momento ha llegado un correo despachado por el gobernador desde Suez con la importante noticia de que habiéndose adelantado Hasmedar-bei con parte de las tropas de Jusum-baxá hasta las murallas de Medina, los wechabitas que estaban en la ciudad hicieron una salida, que empenó una accion general, en que estos fueron completamente derrotados. Cerca de 40 we-

chabitas quedaron tendidos en el campo de batalla, y los demas huyeron con la mayor confusion.

„S. A. añade que de un instante á otro espera el aviso de la entrada de las tropas turcas en la santa ciudad.

„Esta feliz nueva se ha anunciado al público al ruido de las salvas de artillería de la ciudadela y de todos los fuertes.”

Se asegura que la Puerta ha recibido noticias posteriores de oficio, que confirman la toma de Medina por las tropas turcas. Aquí se espera ya con impaciencia la llegada de un enviado que traiga al Gran Señor las llaves de esta ciudad, tan importante para los que siguen el islamismo.

Esta presentacion, que es al mismo tiempo un homenaje civil y una ceremonia religiosa, se hará con una solemnidad extraordinaria.

Al paso que son favorables á la Puerta las noticias de la Arabia, son desagradables las que llegan al gobierno de Bagdad. Abdurahman-baxá, que ha levantado el estandarte de la rebellion, y se ha refugiado en Kermanschab, en Persia, continúa suscitando alborotos en el Kurdistan por medio de los partidarios que allí tiene. La Puerta insiste con la corte de Persia para que le entregue este súbdito rebelde; pero esta última lo ha ido dilatando hasta aquí con diferentes pretextos.

## IMPERIO FRANCÉS.

*Paris 6 de febrero.*

SENADO CONSERVADOR.

*Continúa la sesion del 2 de febrero.*

### TITULO VIII.

*Ausencia del Emperador.*

„He dicho al principio, señores, que S. M. había querido extender la prevision á todos los acaecimientos, y poner todo evento á favor del órden público y de la garantía del gobierno.

„Este deseo le ha conducido á proveer para el caso de ausencia del Emperador llamado al trono, ó de la del príncipe llamado á la regencia.

„Las secciones primera y segunda del título VIII proveen en estos casos por medio de la prorogacion del poder de los ministros, y por la formación de un consejo, que presidirá el primero de los grandes dignidades.

„En fin, para no omitir nada, la seccion terce-

ra ofrece el medio de resolver en un consejo privado por la proposición y extensión de un senado-consulta todas las dificultades imprevistas que pueden producir circunstancias extraordinarias, cuya variedad no puede abrazar el pensamiento.

„Aquí acaba, señores, lo que directamente concierne á la regencia, y se presenta un orden de ideas independientes; pero que se refieren á ella.

## TITULO IX.

### *Consagración y coronación de la Emperatriz.*

„Llamadas en lo futuro al gobierno del imperio en caso de minoridad, las Emperatrices se hallan ligadas á la Francia por una especie de nueva alianza que se forja en el momento en que el Emperador les debe un hijo, el trono un heredero, y la nación un objeto de amor y de esperanza.

„El título ix del senado-consulta da desde entonces á las Emperatrices, si el Emperador lo autorizase, el derecho de ser consagradas, coronadas, y por decirlo así, proclamadas aptas para el ejercicio de la regencia.

„En esta solemnidad augusta vendrán á unirse, señores, el poder de los recuerdos, la grandeza de los intereses, la fuerza de los afectos, la extensión de las esperanzas, y hasta la posibilidad de las desgracias y la prevision de los pesares.

„Desde este momento la doble adopción de la nación por la Soberana y de la Soberana por la nación se hallará consagrada con lo que la religión tiene de mas santo, el poder humano de mas augusta, y la Providencia de mas consolador.

„Y para hacer aun mas fecundo, si es posible, este manantial de profundas reflexiones y de emociones gratísimas, el último título del senado-consulta promete á la nación el ver, como en otras épocas de la monarquía, al príncipe heredero, Rei de Roma, consagrado y coronado baxo los auspicios de su augusta padre, contraer anticipadamente con él y con el estado los santos empeños que se halla llamado á cumplir, hallándose de esta manera mas especialmente designado al amor y adhesión de los franceses.

„He dicho lo bastante, señores, en esta breve exposicion, para que apreciéis en toda su extensión la importancia de este senado-consulta orgánico, nuevo monumento de la constante solicitud del Emperador por la permanente duración de sus instituciones, la seguridad de sus pueblos y la gloria de su dinastía.

„Así es, señores, como conviene responder á los proyectos insensatos, á las esperanzas anárquicas, y casi diré á las miras homicidas de nuestros enemigos.

„Los pueblos y los gobiernos á quienes intentan engañar reconozcan su error, al ver numerosas legiones prontas á marchar donde quiera que las llamen la seguridad y gloria del imperio, y á la prudente sabiduría armando el tiempo por venir contra desgracias inverosímiles, y fundando mas sólidamente un gobierno asegurado ya por todos los afectos, y defendido por todos los intereses.”

El proyecto de senado-consulta orgánico se pasó á una comisión especial, y el senado se aplazó para el viernes 5 de este mes.

### *Sesion del 5 de febrero.*

El senado se reunió á las dos de la tarde baxo la presidencia de S. A. S. el príncipe archi-canciller del imperio.

El señor conde Pastoret, en nombre de la comisión especial nombrada en la sesión del 2 de este mes, presentó su informe sobre el proyecto de senado-consulta orgánico.

*Informe hecho al senado por el señor senador conde Pastoret, en nombre de una comisión compuesta de los señores senadores conde Lucepede, Eaplace, Garnier, Chaptal y Pastoret.*

„Serenísimo señor y senadores:

„Las leyes fundamentales son la primera garantía de un imperio, y la calidad hereditaria del trono es la primera de estas leyes. Sin ella no hai verdadera monarquía. Un orden fijo y previsto en la sucesión á la corona y en el gobierno del estado asegura por sí solo al pueblo un poder siempre presente, siempre protector, y entre los medios que la legislación ofrece para obtenerlo, los mejores son sin duda los que el tiempo ha aprobado, y cuya memoria inspira el deseo de verlos renacer. Este es, señores, el carácter del proyecto del senado-consulta hoy sometido á vuestra deliberación. Acaso en algunas leyes anteriores no se habian aprovechado siempre con igual cuidado las lecciones del tiempo y de la historia: canonizando de nuevo los sabios principios que aquellas establecen, era necesario modificar algunos otros, demasiado distantes de las máximas inmemoriales del pueblo francés.

„El primer artículo da la regencia á la Emperatriz madre del Emperador menor, si el Emperador difunto no ha dispuesto de ella, y la reune de derecho á la custodia de su hijo. Mas de 20 Reinas han sido regentes entre nosotros; y este uso es tan antiguo como nuestra monarquía. En el quinto siglo se estableció, y desde el sexto la historia nos ofrece jóvenes Reyes baxo la tutela de sus madres. Hallamos exemplares de esto en la segunda raza: en la tercera son aun mas frecuentes. No es únicamente el cuidado de la persona el que se confia á la ternura de las madres, sino tambien el gobierno del estado: *regni curam, administratio-nem, tutelam, regimen habeat* son las expresiones mas comunes de nuestras antiguas leyes. La Reina Alix fue dos veces regente en tiempo de Luis vii, su esposo, y en tiempo de Felipe Augusto su hijo: la Reina Blanca lo fue tambien dos veces por las voluntades sucesivas del príncipe á quien se hallaba unida, y del que habia dado á luz de Luis viii y de Luis ix.

„No entraré aquí, señores, en por menores históricos, que se han recopilado con cuidado, y puesto poco hace en noticia de todos los franceses. Tampoco me detendré á considerar aquella Reina Blanca, aunque quisiera recordar un hecho muy poco conocido, y muy digno de serlo: y es que la nieta de su ilustre hijo, de S. Luis, se casó con el hijo del primer Emperador de la casa de Austria, y que esta casa por esto mismo asciende á la mas antigua de todas las regencias, cuya memoria ha conservado nuestra historia. Confieso, señores, que experimento mucho gusto en referir aquí este hecho en

una época en que los franceses deben á la nieta de María Teresa la prenda de tantos afectos y el modelo de tantas virtudes.

„Asegurando la regencia á la Emperatriz en caso de fallecimiento del Emperador, el proyecto del senado-consulta no hace mas que atraernos á la doctrina antigua de la monarquía. Si el trono, como decian nuestros antepasados, no podia pasar á las hembras (*tomber de lance en quenouille*), esto no impedia que el gobierno se dexase á las madres hasta que la lanza pudiera ponerse en las manos del que ya era Rei.

„El origen de semejante doctrina estaba en la naturaleza misma. ¿Qué garante puede haber mas seguro que el amor maternal? La primera dicha de las madres, su mas grato deber es su propio hijo: ¿quién vigilará mejor por conservar un poder firme y respetado? No puede moverlas otra ambicion; y si fuese licito agregar á los motivos tomados de la naturaleza uno que pertenece mas particularmente al interes público, diriamos que su exclusion del trono, en los países donde las leyes les cierran la entrada, hace que su regencia tenga todas las ventajas sin ofrecer ningun peligro. E' mas tierno de los afectos de la naturaleza se convierte entonces todo entero en provecho del estado.

„Pero esta justa confianza que la madre del príncipe debe inspirar á todos sus súbditos ¿podria subsistir, si pasando á segundas nupcias olvidase los deberes que la maternidad le da para con su hijo, y que su rango le impone para con la nación? No por cierto; y si tuviera necesidad de justificarse esta prohibicion tan natural, la hallariamos todavía en la mayor parte de las actas semejantes de nuestra historia, y principalmente en las de Felipe el Hermoso en 1294, de Carlos VI en 1392 y en 1403, y en la lei de un príncipe que mereció y conserva el nombre de sabio, es decir, de Carlos V (en octubre de 1374).

„Los artículos 19 y 20 del senado-consulta de 18 de mayo de 1804 querian que el regente fuese elegido entre los príncipes franceses, y en su defecto entre los príncipes grandes dignidades del imperio. Hallamos una disposicion semejante, pero mas explyada, mas ilustrada en los artículos 3.º y 4.º del proyecto del senado-consulta. La regencia pertenece desde luego al primer príncipe de la sangre, á los demas despues de él por el orden hereditario, despues á los príncipes grandes dignidades en un orden fijo y determinado. Los príncipes franceses que ocupan un trono extranjero no pueden aspirar á la regencia: tienen por su parte demasiados cuidados á que atender, y muchas obligaciones que desempeñar: tienen otra patria, otra familia política; y el primer trono para ellos será siempre el que deben poseer toda su vida, y el que deben transmitir á sus hijos.

„La edad para hallarse apto á poseer la regencia ó para hacer parte de su consejo es la misma que el código Napoleon señala para la mayor edad, esto es, 21 años cumplidos. La edad, que hace mucho para la capacidad de gobernar, no hace nada respecto de la transmision ó de la certidumbre del derecho. El Rei de cinco años, como lo fueron Luis XIV y Luis XV, no es menos Rei. Hemos tenido aun otros mas niños, y su infancia no ha impe-

dido que cñesen la corona, y que se hallase su nombre á la cabeza de las leyes.

„El título, cuyas principales disposiciones acabamos de exâminar, dice qual será el orden de la regencia quando la voluntad particular del Emperador no lo hubiese determinado; pero nuestros Reyes tuvieron siempre el derecho de dispensarlo ó por un testamento ó por patentes: este derecho está reservado al Emperador en el título siguiente.

„El tercero trata del poder de la regencia y de su duracion. Su autoridad comienza al fallecimiento del Monarca. Se exerce como el mismo Emperador la exercea. La Emperatriz puede nombrar los grandes dignidades, los grandes oficiales del imperio, cuyos puestos estuvieren vacantes. Puede, y tambien el regente, nombrar senadores, nombrar y exónerar los ministros. Estas disposiciones no son sino consecuencias necesarias del primer artículo del mismo título, artículo que confiere al regente la plenitud de la potestad imperial.

„No basta determinar como ha de darse la regencia al fallecimiento de un príncipe que dexa un hijo menor: era preciso prever el caso en que falleciese el hijo tambien. Si faltece, dexando un hermano heredero del trono, en nada se mudan las antecedentes disposiciones, pues siempre reside la monarquía en un hijo de la Emperatriz, y ella continúa siendo regente. Mas no seria lo mismo si el derecho hereditario llamase al trono un príncipe que no fuese su hijo: entonces quedaria confiada la regencia por el orden dispuesto en el artículo 4.º, que requiere que en defecto de príncipes de la sangre hábiles para ejercerla, corresponda de derecho al primero de los grandes dignidades en el acto del fallecimiento. Si el príncipe real llamado al trono por el orden hereditario fuese de otra rama y menor, el regente conservará el ejercicio del poder hasta la mayor edad del nuevo Emperador, como ya lo habia establecido el senado-consulta de 18 de mayo de 1804. En ningun caso el príncipe una vez revestido de la regencia no puede perderla hasta esta mayor edad. Se prevee fácilmente todo lo que pudiera resultar de una contienda entre dos príncipes, que el uno aspirase á la regencia, y el otro quisiese continuar exerciéndola; y es bien sabido que todas estas contiendas de ambiciones personales son fecundas por lo comun en desgracias para los pueblos.

„El consejo de regencia es la materia del título siguiente. Estos consejos se hallan tambien establecidos por un uso inmemorial en la historia de nuestra monarquía. Carlomagno, y despues de él Carlos el Calvo, disponen para sus hijos actas, en las cuales se instituyeron estos consejos, cuyas actas encontramos aun en nuestros capitulares antiguos. Son mas frecuentes, ó á lo menos las conocemos mejor en la tercera raza; y siempre se observa igualmente el doble principio explicado en el proyecto del senado-consulta, á saber, que los franceses próximos al trono son llamados á él por su mismo rango, y que el Soberano tiene el derecho de acompañar á los llamados por los derechos de la sangre ó por la eminencia de sus funciones, los ciudadanos que su propia estimacion y el bien del estado le indican como dignos de concurrir al ejercicio de tan gravissima autoridad. Felipe III, Carlos V, Henri-

que II, nombraron tambien por medio de patentes, y Luis XII por su testamento personas extrañas á la familia real; pero recomendables por sus servicios, sus luces y sus virtudes. Ademas de esto, estas indicaciones, hechas con anticipacion ó por la naturaleza ó por las constituciones del estado, ó por la solicitud del príncipe por lo por venir, es preciso que no queden sin efecto por una voluntad particular del regente; y por eso el artículo 22 le prohíbe separar á los miembros del consejo de las funciones que deben desempeñar.

„Despues se sientan varias reglas sobre las deliberaciones de este consejo, que no son las mismas en todos los casos; pero quanto mas importante es el objeto de la discusion, mayor es el influxo de los que deben concurrir á ella. En los negocios ordinarios el consejo de regencia no tiene mas que voto consultivo: tiene voto deliberativo, y solo decide la pluralidad, si se halla llamado al exámen de otros mas graves intereses del estado: el casamiento del Emperador, las declaraciones de guerra, los tratados de paz, de alianza ó de comercio, la disposicion del patrimonio extraordinario de la corona para formar nuevas dotaciones, y la cuestion sobre si el regente proveerá las grandes dignidades del imperio que vacaren durante la minoridad. El consejo de regencia nombra tambien á pluralidad de votos el gran dignidad á quien se confia la vigilancia de la educacion del Emperador menor, y la superintendencia de su casa, quando el difunto Emperador no lo ha dexado determinado, y quando el príncipe menor ha tenido la desgracia de perder tambien á su madre; pues viviendo esta, estos cuidados le están prescritos por la naturaleza de tal modo, que las legislaciones que han vacilado en dar la regencia á las madres se han empeñado en reconocer y en canonizar estos mismos cuidados como un derecho mas antiguo que todas las leyes humanas. La custodia del Emperador menor corresponde á su madre, habia ya dicho el senado-consulto de 18 de mayo de 1804.

„La Emperatriz regente, ó el que lo fuere, deben al Emperador y al Estado un juramento, que se prestará con las formalidades mas solemnes: jurarán respetar las constituciones del imperio, las disposiciones dadas sobre la regencia, y de transmitir fielmente al príncipe luego que llegue á su mayor edad el poder de que habrán sido depositarios. Lo restante del juramento se ha tomado del que presta el mismo Emperador á su advenimiento al trono.

„El proyecto del senado-consulto pasa de las leyes sobre la institucion y organizacion de la regencia á la administracion de los bienes patrimoniales durante la minoridad. La clasificacion de estos bienes, y los principios segun los quales deben ser administrados, han sido en el mes de enero de 1810 el objeto de una de vuestras mas importantes deliberaciones. El senado-consulto dado entonces distingue y trata en otros tantos titulos separados lo que concierne á la dotacion de la corona, á los bienes patrimoniales extraordinarios, y á los bienes privativos del Emperador. En el acta que hoy se os consulta la administracion de la dotacion de la corona continúa con las reglas establecidas. En quan-

to á los bienes privativos, el consejo de familia cuya formacion se ordena en el título V del estatuto de 30 de marzo de 1806, debe tomar algunas precauciones prudentemente prescritas para asegurar sus disposiciones conforme al senado-consulto de 30 de enero de 1810. La administracion del patrimonio extraordinario continúa como la de la dotacion de la corona, conforme á las reglas establecidas: los fondos que se hallan establecidos en su tesoreria en el acta del fallecimiento se conservan en ella hasta la mayoridad. La Emperatriz ó el regente no pueden disponer sino de las dotaciones que no pasan de 500 francos.

„El título VIII debe mirarse como una especie de complemento de las leyes propuestas sobre la regencia. El nuevo Emperador puede hallarse ausente al fallecimiento de su predecesor. Entonces se proroga el poder de los ministros, y se forman estos en consejo de gobierno, baxo la presidencia del primero de los grandes dignidades del imperio. Todo se hace sin embargo en nombre del Emperador, aunque no se halle aun en sus estados. La misma próroga tendrá efecto en caso de ausencia del regente, y hasta que llegue al territorio frances. Si el Emperador ó el regente se hallase fuera del imperio, y el gobierno en manos del consejo de ministros, y se ofreciesen cuestiones que el presente senado-consulto no hubiese previsto, este consejo formará sobre ellas un proyecto, que enviará al senado por dos de sus miembros.

„La consagracion y coronacion de la Emperatriz y del príncipe real Rei de Roma son la materia de los dos titulos siguientes. Las patentes que se os dirigirán, y publicarán en las formas ordinarias, concederán esta prerogativa á la Emperatriz. El Rei de Roma podrá tambien en su calidad de heredero del imperio ser consagrado y coronado viviendo su padre, y desde aquel momento la fecha de la coronacion de este príncipe se añadirá en todas las leyes á la del advenimiento del Emperador. Esta disposicion es tambien conforme á las mas antiguas instituciones de nuestra monarquia. Los hijos y nietos de Carlomagno recibieron de sus padres este testimonio de confianza y de bondad, y los dos primeros siglos de la tercera raza vieron tantos exemplos de esto como Reyes tuvieron. Y en efecto ¡qué acto pueda ser á la vez mas augusto ni mas tierno! ¡Qué dia mayor que aquel en que baxo los auspicios de la religion y de la patria se juntan á las expresiones de la gratitud de una generacion entera por los beneficios recibidos, las esperanzas de una dicha que podrá transmitir á su posteridad. (Se continuara.)

## ESPAÑA.

Madrid 18 de marzo.

El REI nuestro Señor salió ayer de esta corte á recorrer las líneas de los ejércitos.

## TEATRO.

En el de la Cruz se executará la comedia titulada la Muger de dos maridos, con tonadilla y sainete. A las cinco y media.